

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501059
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la tramitación y la resolución de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia de la hija del interesado, menor de edad, presentada el 21/03/2024.

El 17/03/2025 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada al Ayuntamiento de Valencia y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándoles información sobre los hechos expuestos en la queja.

En su informe, el Ayuntamiento nos indicó que la solicitud fue grabada en la aplicación informática el 27/03/2024 y validada por la Conselleria el 15/04/2024, pero que la menor padece autismo con grado 2 y, en esos casos, desde el Ayuntamiento se deriva la petición de valoración de grado a la Conselleria de Sanidad. Concretamente la que es objeto de esta queja fue derivada en fecha 29/04/24.

Dicha información fue trasladada al interesado al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 02/04/2025 en el que nos indicó que la menor había sido citada para valoración el 10/04/2025.

Posteriormente, el interesado realizó una nueva entrada de datos en la que hizo constar que se había realizado la valoración de la menor y que también se había realizado, desde el Ayuntamiento, la valoración del medio.

El 09/05/2025, fuera del plazo establecido a tal efecto, recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el que esa Administración nos indicó que, aunque la persona interesada ya había sido valorada, aún no se había emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

Expresamente manifestó la Conselleria que:

Los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad, ya que requieren el estudio detallado del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos de los niños, niñas y adolescentes valorados; tarea que lleva a cabo el personal técnico especializado (médicos, psicólogos) de esta Dirección General con la participación, en todos los casos, de la Comisión Técnica.

Siendo conscientes de la actual demora en la elaboración de los dictámenes técnicos de menores que han solicitado el reconocimiento o revisión de la situación de dependencia,

la unidad administrativa competente ha elaborado un plan de trabajo para reducir la lista de espera.

Dicha información fue trasladada al interesado, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, como así hizo reiterándose en su escrito inicial de queja.

Con fecha 11/06/2025 remitió a esta institución la copia del requerimiento de informe de salud específico que, con fecha 26/05/2025, se le había dirigido desde la Conselleria. El interesado indicaba que algunos documentos los tienen que realizar desde Salud Mental de Paterna y que no sabían si podrían cumplir el plazo de 10 días otorgado para aportar la documentación requerida.

Desde entonces hemos realizado, sin éxito, múltiples intentos de contactar con el interesado (tanto por teléfono como por correo electrónico) al objeto de conocer si dicha documentación fue finalmente presentada y cuándo.

En atención a lo expuesto, atendiendo a que no puede continuar la tramitación del expediente hasta que el interesado aporte la documentación que le ha sido requerida y la imposibilidad de obtener certeza sobre su presentación, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

No obstante, debemos recordar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento y llamar la atención sobre el tiempo transcurrido, en primer lugar, hasta la valoración de la menor por sanidad (prácticamente un año desde su derivación) y, en segundo lugar, al tiempo transcurrido entre la fecha de la presentación de la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia (el 21/03/2024) y la fecha en la que se ha requerido al ciudadano para que aporte nuevos informes médicos (26/05/2025).

La propia Conselleria manifestó que los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad y que es consciente de la actual demora en su elaboración. Por lo tanto, deben evitarse dilaciones indebidas durante la tramitación y recordar que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

Por último, se informa expresamente a la persona interesada de que puede volver a dirigirse a esta institución si, una vez presentada la documentación requerida, no hubiese recibido resolución expresa en el plazo de 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana